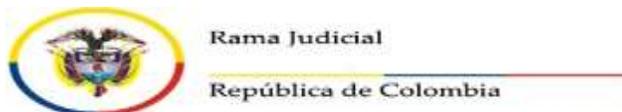


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-01259 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOFAM.

DEMANDADO(S). JAIRO DE JESÚS UPARELA ORTEGA, ISABEL CRISTINA DE LA OSSA LASTRE Y RAFAEL EMIRO BUELVAS PAREDES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-01259- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Germán Márquez solicitó la terminación del proceso por pago total.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que la terminación fue solicitada directamente por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante debidamente reconocido en el proceso, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por la cifra de \$ 321.271, valor que queda por pago para cubrir el total aprobado en la respectiva liquidación. En caso de ser necesario se autoriza el fraccionamiento de títulos.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas que hayan sido decretadas. Como quiera que se encuentra embargado el remanente de los bienes de propiedad de JAIRO UPARELA, todo lo aquí desembargado y de propiedad de tal ejecutado se pondrá a disposición de la autoridad judicial que ordenó el remanente.

En caso de existir títulos judiciales que superan el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos, excepto aquellos que sean objeto de remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por COOFAM contra JAIRO DE JESÚS UPARELA ORTEGA, ISABEL CRISTINA DE LA OSSA LASTRE Y RAFAEL EMIRO BUELVAS PAREDES.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga el señor JAIRO DE JESÚS UPARELA ORTEGA, identificado con cédula N° 9.131.138, como docente adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, medida comunicada mediante oficio 2874 del 30 de noviembre de 2016, y póngase la misma a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso identificado con radicado N° 23.001.40.03.003.2019-00593-00 donde funge como demandante COOASESORAMOS contra el aquí ejecutado.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga el señor RAFAEL EMIRO BUELVAS PAREDES, identificado con cédula N° 6.863.940, como docente adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, medida comunicada mediante oficio N° 2874 del 30 de noviembre de 2016.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido por COOPSERP contra JAIRO DE JESÚS UPARELA ORTEGA, identificado con cédula N° 9.131.138 y que se surte ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL con radicado No. 2017-00647, proceso este que terminó por pago total según nos lo informó dicho Juzgado (folio 73).

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido por COOFAM contra JAIRO DE JESÚS UPARELA ORTEGA, identificado con cédula N° 9.131.138 y que se surte ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, comunicada mediante oficio N° 1776 del 28 de abril de 2017, y póngase la misma a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso identificado con radicado N° 23.001.40.03.003.2019-00593-00 donde funge como demandante COOASESORAMOS contra el aquí ejecutado.

SÉPTIMO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y que reposa sobre el remanente o lo que se llegare a desembargar que sea propiedad de JAIRO DE JESÚS UPARELA ORTEGA, identificado con cédula N° 9.131.138 en los siguientes procesos que se tramitan en esta célula judicial:

- Rad. 2017-01928 iniciado por COOFAM vs. Jairo Uparela.
- Rad. 2017-00377 iniciado por COOFAM vs. Jairo Uperala

Medidas comunicadas mediante oficio N° 2077 del 22 de mayo de 2019 y póngase la mismas a disposición del del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso identificado con radicado N° 23.001.40.03.003.2019-00593-00 donde funge como demandante COOASESORAMOS contra el aquí ejecutado.

OCTAVO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por la cifra de \$ 321.271, valor que queda por pago para cubrir el total aprobado en la

respectiva liquidación. En caso de ser necesario se autoriza el fraccionamiento de títulos.

NOVENO. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente.

DÉCIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

UNDÉCIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

DUODÉCIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d27d2259f799e59ade3b30ed764674fb03b7c3260cd6cbb8198b1bf4ece2a5c

Documento generado en 07/09/2021 03:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**